

Sesión ordinaria número CD-29/2013 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del día miércoles treinta y uno de julio de dos mil trece. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el licenciado Francisco Díaz Rodríguez, Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, la ingeniera Ana Lilian Vega y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, los tres Directores Propietarios; el doctor Abraham Mena y el licenciado José Ángel Tolentino, ambos Directores Suplentes.

1.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.- Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión.-

2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.-

3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-28/2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- La Secretaria General, Elvira Lorenza Duke Chávez, procede a la lectura de la misma.

4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-28/2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-28/2013.-

5.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

6.- 2ª SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE MOBILIA Y ENSUEÑO: PROPUESTA DE INADMISIBILIDAD.- El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual y con base en los artículos 26, 48, 49, 50, 51 y 53 del Reglamento de la Ley de Competencia; 6, 24, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve: **A.-** declarar inadmisibile la solicitud de autorización de concentración económica entre las sociedades Empresas Mobilia, Sociedad Anónima de Capital Variable y Ensueño, Sociedad Anónima de Capital Variable,

por no subsanar en tiempo la prevención contenida en la resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de la Ley de Competencia; **B.-** hacer del conocimiento de la solicitante que la anterior declaratoria no le inhiere para que, una vez cuente con la información que establece el Art. 25 del Reglamento de la Ley de Competencia, pueda presentar nuevamente la solicitud de autorización de concentración económica para que esta Superintendencia se pronuncie al respecto; **C.-** declarar como confidencial la información legal aportada por el solicitante y descrita en el romano III de la parte expositiva de la respectiva resolución; y **D.-** nombrar a la Secretaria General de esta Superintendencia custodio de la información calificada como confidencial detallada en la correspondiente resolución, la cual deberá conservarse en legajo separado, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Competencia. Con base en los artículos 26, 48, 49, 50, 51 y 53 del Reglamento de la Ley de Competencia; 6, 24, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITEN LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2013 E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA NOTIFICARLA A LAS SOCIEDADES SOLICITANTES EMPRESAS MOBILIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ENSUEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- 7.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE CARBAJAL EMPAQUES Y GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO: PROPUESTA DE IMPROCEDENCIA.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual y con base en los artículos 13 letra f) de la Ley de Competencia; 48, 49, 50, 51 y 53 de su reglamento y 6 letra a), 24, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve: **A.-** declarar improcedente la solicitud de autorización de concentración económica consistente en la fusión por absorción por parte de Carvajal Empaques, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Industrial Diversificado, Sociedad Anónima de Capital

Variable, pues la operación propuesta no necesita autorización previa por no cumplir los agentes económicos involucrados con el presupuesto de independencia al existir entre ellos una relación previa de control por propiedad y por administración; **B.-** declarar como confidenciales los documentos señalados en el romano IV de la respectiva resolución; **C.-** nombrar a la Secretaria General de esta Superintendencia, custodio de la información calificada como confidencial detallada en la correspondiente resolución, la cual deberá conservarse en legajo separado, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Competencia, de aplicación supletoria en los procedimientos de autorización de concentraciones económicas; y **D.-** extender certificación de la parte resolutive de esta decisión al Registro de Comercio. Con base en los artículos 13 letra f) de la Ley de Competencia; 48, 49, 50, 51 y 53 de su reglamento y 6 letra a), 24, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2013 E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA NOTIFICARLA A LAS SOCIEDADES CARVAJAL EMPAQUES, S. A. DE C. V. Y GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S. A. DE C. V.-**

8.- OTROS ASUNTOS.- 8.1.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRA G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 8.2.- PROPUESTA DE OPINIÓN AL PROYECTO DE INSTRUCTIVO DE NORMAS SOBRE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES, SOLICITADA POR LA UNAC: DIRECTOR PONENTE.- En cumplimiento a las "Normas de funcionamiento interno del Consejo Directivo", **EL DIRECTOR PONENTE, LICENCIADO OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS,** presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual y con base en el artículo 14 letra l) de la Ley de Competencia, se opina que las Normas para la implementación de compras públicas sostenibles contienen medidas que se encuentran justificadas por los objetivos de política pública perseguidos; sin embargo, para mejorar las condiciones de compe-

tencia en los procedimientos de contratación públicos, a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se le recomienda considerar las siguientes sugerencias: **A.-** promover el fortalecimiento de las regulaciones ambientales, elevando el estándar legal y con un alcance general sobre procesos industriales (normas de emisión, normas de diseño y normas de funcionamiento); características de las materias primas; autorización de ciertos procesos y productos (previa comprobación de sus); normas de calidad para el medio ambiente (niveles máximos de contaminación o niveles de emisión para un producto) y la imposición de niveles tecnológicos; **B.-** enfatizar el carácter ejemplificativo de los certificados Energy Star, FSC y PEFC y Sello FIDE en las Normas y, cuando sea el caso, eliminar consideraciones sobre el cumplimiento obligatorio de estos para que los bienes ofertados puedan acceder al respectivo proceso de contratación; **C.-** eliminar en las Normas la indicación que el pago por los bienes y servicios adquiridos esté sujeto a la presentación de evidencias del cumplimiento de las obligaciones patronales y, en su lugar, introducir indicaciones para procurar el aviso a las autoridades competentes por la posible infracción de las obligaciones y prestaciones legalmente debidas; y **D.-** eliminar en las Normas la indicación que serán descalificadas las ofertas en las que se evidencie la remuneración de sueldos inferiores al salario mínimo legal o falta de pago de cargas sociales. Con base en el artículo 14 letra l) de la Ley de Competencia, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE OPINIÓN A LAS TRECE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2013 E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA.-** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las trece horas y cincuenta minutos del día de su fecha.-

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

Abraham Mena

José Ángel Tolentino